

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones, que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho, con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pre.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 186 de 4 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No marcándose en los estatutos de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos tiempo fijo para la admisión de los Profesores que solicitan ser inscritos en ellos; y habiéndose recibido en algún Gobierno de provincia varias quejas contra determinado Colegio por negarse á la inscripción de los individuos de la clase, contra los cuales no resulta ningún impedimento de los consignados en los estatutos de la expresada Corporación, retrasando la inscripción por tiempo indefinido, con grave perjuicio de los interesados; consignándose en un informe del Real Consejo de Sanidad que las negativas de inscripción por su inmensa trascendencia en cuanto privan del ejercicio de su título profesional al que legítimamente adquirió derecho á ello, han de ser tan fundadas, que alejen en lo posible la repetición de quejas á los Gobernadores contra las Juntas de gobierno de los Colegios, aun admitiendo que puedan por regla general ser infundadas.

Opinando también el mismo Consejo de Sanidad que la teoría sustentada por alguna Junta directiva de que los estatutos de los Colegios no fijan plazo para admitir ó denegar las inscripciones que se solicitan, no se ajusta al espíritu que informa la reglamentación de los Colegios, porque si se impide ejercer sin estar inscrito y se demora la inscripción por no haber plazo para resolver, resultaría que los derechos profesionales quedarían al arbitrio exclusivo de las Juntas de gobierno, lo que no es reglamentario, pues los estatutos reconocen el derecho del colegiado á ser inscrito, siempre que no conste uno de los impedimentos señalados en el

artículo 11, las Juntas han de hacerlo así mientras no aparezca demostrada por cualquier concepto la incapacidad del solicitante, siendo dicha teoría, elevada á regla de conducta, peligrosa é injustificada.

Tomando en consideración todo lo expuesto, y siendo preciso consignar una aclaración que satisfaga los intereses profesionales y que se echa de menos en los estatutos del decreto de colegiación obligatoria de 12 de Abril de 1898;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenidos á bien disponer que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos deberán acordar ó negar la inscripción de los Profesores en el improrrogable plazo de un mes desde la solicitud del interesado, durante el cual se practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previenen los artículos 10 y 11 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de 12 de Abril de 1898.

Transcurrido dicho plazo, y no existiendo ya ninguno de los impedimentos marcados en los estatutos, se hará desde luego la inscripción en el Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 185 de 2 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.728.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.827.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Victoria Rostán de Rueda, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Encarnación*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje llamado Llanos de la Atalaya, diputación de Ifre; lindando por N. con mina «Cavilosa» y registro «Adolfo», núm. 14.434; por O. la repetida «Cavilosa», núm. 13.215, y por los demás vientos al parecer terreno franco; cuyo registro le ha

sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. más al N. de la mina «Cavilosa»; y desde dicho punto se medirán á P. 200 metros ó los que haya hasta intestar por este rumbo con la mina «Cavilosa», fijando la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 400, y cuarta á quinta punto de partida 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.729.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.819.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Rosauero Hernández, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Junio último, solicitando se le concedan veintitrés pertenencias para la mina denominada *Rosita*, de mineral de hierro, sita en términos de Ulea y Molina, en el paraje llamado Cabezo de la Plata, diputación del Cabezo Negro y de Comala; lindando por el N. con las minas «Santa Ana» y «Santísima Trinidad»; por el Sur con terreno franco; por el E. y O. con terreno franco, y por sus líneas interiores con la mina «Santa Ana», número 11.553; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la referida mina «Santa Ana»; y desde dicho punto se medirán al O. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 700; segunda á tercera E. 500; tercera á cuarta N. 700; cuarta á quinta O. 200; quinta á sexta S. 600; sexta á séptima O. 200, y séptima á punto de partida N. 600 metros. Aspira al terreno que perteneció á la mina «San José», número 12.202.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.727.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.825.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Manuel de la Guardia y Daviu, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Junio último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Santa Teresa*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno inculto y montuoso de la propiedad de Ginés Moreno Meca, sito en el paraje que llaman Holla de los Morenos, diputación de Balsicas; lindando E. terreno del Estado; S. tierras de Pedro Moreno Gómez, y P. y N. con las de D. Federico Moreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un afloramiento que existe como á unos cuatro metros al E. de un camino de servicio particular, para la hacienda del expresado D. Federico Moreno; desde dicho punto de partida en dirección E. se medirán 200 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
14.079	La Pirita.	Demarcac.º	Los Arejos.	Cocón.	Aguilas.	Estanislao Ballestrín.	L. Brugarolas.	»	»	»
14.222	San Eugenio (demasia).	Id.	El Charcón.	Id.	Id.	Eugenio Friart.	El mismo.	Trinidad. San Eugenio. (Como V. quiera.	Benito Rebollo. Eugenio Friart. Manuel Navarro.	»
14.223	San Andrés (Id.)	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	La Leona. Trinidad. San Eugenio. San Andrés. Victoria.	Juan Frias. Benito Rebollo. Eugenio Friart. El mismo. Manuel Fernández Rufete.	Lorca. Aguilas. Cartagena. Id. Aguilas.
14.277	La Suerte.	Id.	El Murtalejo.	Tébar.	Id.	Manuel Fdz. Rufete.	El mismo.	Conchita. Oquendo. Francisco Félix. San Andrés. El Cañón.	Anselmo Bañón. Luis Brugarolas. Luis Moutiel. Francisco Peña Valverde. Alejandro Marín.	Murcia. Id. » Aguilas. Id.
14.288	Frigard (demasia).	Id.	Majada del Moro.	Id.	Id.	Eugenio Friart.	El mismo.	Frigard. Yesac.	Eugenio Friart. Herederos de Pedro Aceña.	Cartagena. Murcia.
14.321	Razón y Fé.	Id.	Huerta de El Murtalejo.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Diez amigos. San Andrés.	Miguel Flores. Francisco Peña Valverde.	» Aguilas.
14.335	La Loba.	Id.	Loma del Cabezo de la Mata.	Cocón.	Id.	Vicente Daviu.	»	»	»	»
13.413	Raimunda.	Demarcac.º	El Charcón.	Cocón.	Aguilas.	Luis Brugarolas.	»	Trinidad. La Iberia. (Como V. quiera.	Benito Rebollo. Sociedad La Iberia. Manuel Navarro.	Aguilas. Id. Id.
14.469	El Tugela.	Id.	Collado de Juan Navarro.	Id.	Id.	José Mouliá.	A. Bañón.	»	»	»
14.579	San Francisco.	Id.	Umbria del Pozo Viejo.	Id.	Id.	Francisco Navarro.	El mismo.	»	»	»
14.598	Las Aguilas.	Id.	El Murtalejo.	Tébar.	Id.	Pablo Nogués.	»	Diez amigos. La Familia.	Miguel Flores. Gabriel García.	» Aguilas.
14.447	Kypritis.	Id.	Las Crucelicas.	Id.	Id.	Paudely Zally.	L. Brugarolas.	»	»	»

Desde el 7 al 14 de Agosto.

Desde el 15 al 22 del mismo.

14.464 Ernestrina.	Id.	Collado de las Escalericas	Id.	Eugenio Friart.	El mismo.	San Luis. La Golosita. Yesac.	Luis Canthal. Pedro Charenton. Herederos de Pedro Aceña.	Cartagena. Aguilas. Murcia.	
14.503 San Carlos.	Id.	Pinta Santos.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza. Otra activa. Oquendo. Virgen de los Dolores. Francisco Félix.	Juan Romero. Jacobo Baño. Luis Brugarolas. José Hernández Muñoz. Luis Montiel.	Lorca. Murcia. Aguilas.	
Desde el 21 al 28 del mismo.									
14.518 El Cacildrán (demasia).	Li.º de plano	Barranco del Baladre.	Tébar.	Luis Canthal.	A. Bañón.	Micaela. Santa Isabel (demasia).	Herederos de Rafael Lario. Idem de Jesualdo Golf.	Murcia.	
14.519 Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	La Bondad. La Continuación.	Idem de Pedro Aceña. Salvador Soriano.	Murcia.	
14.527 Leonor y Paca.	Demarcac.º	Fuente de Bonaque.	Id.	Eugenio Friart.	L. Brugarolas.	Oquendo. El Peñón.	Luis Brugarolas. Juan Martínez López.	Murcia. Aguilas.	
14.528 Juan y Antonio.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	La Leona. El Peñón.	Juan Frias. Juan Martínez López.	Lorca. Aguilas.	
14.552 Kruger.	Id.	Cabezo de las Palas.	Id.	Luis Brugarolas.	»	»	»	»	
14.630 Santa Rita.	Id.	Los Arejos.	Cocón.	Estanislao Ballestrín.	»	»	»	»	

Cuarta sección.

Número 2.723.

Don Victoriano Jaime y Rodriguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por el presente edicto se cita á los marineros de 2.ª clase de la Armada Antonio Cardonach Coch, Vicente Vilanova Felip, Ricardo Fernández Fernández, marinero fogonero de 1.ª clase Diego Fernández Ucha y de 2.ª id. José Mula Batanzas, que en el mes de Noviembre del año noventa y ocho formaban parte de la dotación de la lancha «Esperanza», afecta al servicio de la machina de San Fernando de la Habana (Isla de Cuba), y cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presenten á las Autoridades civiles ó militares de los pueblos donde residan ó manifiesten á este Juzgado sus domicilios respectivos, á objeto de poderles recibir declaración en la causa que se tramita por este Juzgado con motivo de la deserción del marinero fogonero de 1.ª clase Antonio Bouza Castro, de la dotación de la expresada lancha «Esperanza».

Dado en el Arsenal de la Carraca á 25 de Junio de 1900.—V.º B.º: El Juez instructor, Victoriano Jaime.—Por mandato de SS., El Secretario, Francisco Fuentes.

- 1535 Eloisa y Mariano Baeza, 3'12.
- 1541 José Bonet Ballester, 3'46.
- 1555 Alfonso Carrión, 2'60.
- 1597 Federico Echenique, 1'93.
- 1599 El mismo, 3'48.
- 1600 Alfonso Espejo, 1'73.
- 1609 Manuel Escola, hermanos, 1'74.
- 1610 El mismo, 5'72.
- 1639 Julián Fontes Melgarejo, 1'73
- 1644 Fuensanta Fernández, 2'08.
- 1660 Jesús Fontes Rosique, 9'53.
- 1671 José García Pérez, 3'82.
- 1692 Diego Fernández Jiménez, 1'73.
- 1693 El mismo, 1'73.
- 1743 Hospital de Caridad, 1'73.
- 1716 Antonio Hernández Cerdán, 3'29.
- 1721 Juan Ibáñez, 2'08.
- 1732 Francisco Lagori, 2'08.
- 1750 María Lozano Briones, 2'60.
- 1780 José Méndez Santodomingo, 3'46.
- 1789 Francisco Martínez, 2'96.
- 1790 El mismo, 3'97.
- 1794 Manuel Martínez, 1'56.
- 1796 Antonio Meroño Gallego, 1'73
- 1817 José Martínez Rubio, 5'62.
- 1801 Rafael Ochando Garrido, 4'33
- 1853 José Pérez Huertas, 1'90.
- 1854 El mismo, 3'92.
- 1860 Mariano Pascual, 2'60.
- 1861 El mismo, 1'73.
- 1862 Mariano Pascual Alfonso, 1'73.
- 1863 Eleuterio Peñafiel, 2'60.
- 1864 El mismo, 3'46.
- 1872 Antonio Pérez Callejas, 4'33.
- 1874 Antonia María Palarea Sánchez, 1'75.
- 1879 Mariano Roca de Togores, 3'12.
- 1882 El mismo, 2'08.
- 1893 Eugenio Ruiz de Amoraga, 2'60.
- 1946 Andrés Sáez Conesa, 2'60.
- 1975 Cristóbal Solano, 2'08.
- 1991 Alfredo Vega V. de Ros, 18'36
- 2015 Blas Zamora López, 12'99.
- 2017 Miguel Zapata Sáez, 3'12.
- 2024 José Castillo, 2'08.

Quinta sección.

Número 2.720.

NOTIFICACIÓN Á HACENDADOS FORASTEROS

Recaudación de Contribuciones.
Zona 9.ª
Pueblo de Pacheco.—Contribución urbana.—2.º trimestre del año 1900.

Don Eduardo Más y Mateos, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan hacendados forasteros de esta villa que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de 2.º grado:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden, nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- 1531 Ricardo Baño López, 2'26 pesetas.
- 1533 Pedro Ballester Castillo, 1'56.

Y con el fin de que ninguno de los interesados puedan alegar ignorancia, se expide el presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 22 de Junio de 1900.—El Auxiliar, Adolfo González.

Número 2.720.

Pueblo de San Javier.

Contribución urbana.
2.º trimestre.

Don Adolfo González Gómez, Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de 2.º grado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

Murcia 4 de Julio de 1900.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al objeto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- 15 Antonio Arenas, 2'84 pesetas.
 17 Juan Ayuso, 5'61.
 19 Enrique Ayuso, 4'67.
 21 José Alcaraz Gaona, 1'68.
 27 Teresa Albaladejo García, 3'18.
 47 Pedro Alonso, 2'25.
 73 José Chuan Inglés, 2'25.
 83 Eusebio Ballester Martínez, 2'80.
 104 Federico Briones, 2'80.
 109 Francisco Bastida Siles, 4'11.
 113 José Ballester, 2'25.
 114 Carmen Ballester, 2'25.
 121 Teresa Calahorra, 2'80.
 136 Gonzalo Conesa Baño, 1'87.
 142 José Conesa, 2'81.
 158 Quintín Conesa García, 2'43.
 160 Antonio Clemares, 2'24.
 162 José Calafat Pardo, 3'56.
 164 Adelaida Cortés, 3'37.
 165 José Cremades Soler, 3'74.
 166 Pedro Cerdán Guillén, 2'87.
 167 José Carrión Carceles, 2'80.
 176 Salvador Carrasco, 1'68.
 182 José Conesa, 2'34.
 143 El mismo, 1'87.
 183 José Campos, 2'25.
 186 Juan Bastida, 2'24.
 194 Angeles B. C. T. y Gaspar Peña, 4'68.
 221 Práxedes Escudero, 2'81.
 298 Javier Franco, 2'25.
 302 José Franco, 3'18.
 303 Cecilio Fuentes, 2'24.
 305 José María Gálvez Fernández, 8'42.
 306 El mismo, 8'42.
 312 Andrés García, 3'18.
 318 Lázaro Gil de Pareja, 2'81.
 348 Marta García Jiménez, 1'87.
 359 Juan García García, 2'81.
 360 Miguel Galindo Galindo, 2'24.
 361 Antonio González, 2'81.
 365 Juan González Bernal, 2'43.
 366 Francisco García, 1'87.
 383 Francisco Garcerán, 2'25.
 384 José García.
 384 José García, 2'24.
 385 Juan García, 2'25.
 386 El mismo, 2'81.
 388 Juan García, 2'25.
 391 Juan Miguel Hernández, 3'18.
 396 El mismo, 1'68.
 403 Mariano Hermsilla, 2'24.
 404 Juan Hernández Ardieta, 1'87.
 420 Amaro Inglés Rosique, 1'87.
 425 Venancio Izquierdo, 2'24.
 447 Pedro Jiménez, 3'74.
 448 Ramón Jiménez Hernández, 3'74.
 449 Demetrio Jiménez Cerezo, 2'81.
 452 Tiburcio Jiménez Martínez, 1'87.
 467 Mariano Jiménez García, 2'81.
 468 El mismo, 2'81.
 493 Mariano López, 1'87.
 494 Roque Legar Mellado, 2'81.
 498 Blas Zamora López, 1'87.
 499 Gabriel Luján Montoya, 1'87.
 500 José Luengo Rosique (menor) 2'43.
 570 Rafael Muñoz García, 2'81.
 601 Patricio Martínez Escudero, 2'24.
 604 Francisco Martínez, 2'84.
 636 Manuel Martínez, 8'41.
 638 Julián Martínez Ríos, 1'87.
 648 Ramón Martínez Guillén, 2'25.
 649 El mismo, 1'87.
 650 Martín Martínez Albacete, 2'81.
 658 Cristóbal Sánchez, 2'24.
 659 Juan Martínez, 2'25.
 660 José Mellado, 2'24.

- 661 Aniceto Montero, 2'25.
 662 Félix Montero, 2'21.
 663 Juan Montero, 2'25.
 664 Pedro Mercader, 2'24.
 665 Alejandro Montesinos, 2'25.
 666 Luis Montojo, 2'24.
 676 Concepción Onofre, 3'18.
 677 José Omos Guillén, 3'74.
 697 Angeles Carmen y Luisa Pardo, 3'74.
 704 Ceferino Pérez, 2'81.
 705 El mismo, 2'24.
 710 Victoria y María Jesús Pérez, 4'12.
 711 Lucía Ponzoa, 2'81.
 720 Víctor Pérez Sánchez, 2'25.
 736 Francisco Palacios Avilés, 1'87.
 744 Lucio Pérez, 2'25.
 749 José Pino Vivo, 2'81.
 761 Pedro Peñalver, 2'25.
 780 Paulino Ros Sánchez, 4'68.
 781 El mismo, 1'87.
 872 Juan José Rodríguez, 2'25.
 787 Paulino Ros Cornellás, 1'68.
 796 Francisco Rodríguez Martínez, 2'81.
 812 Remedios Sánchez Bueno, 2'25.
 843 Vicente Sáez Conesa, 1'87.
 871 José Sánchez Martínez, 1'87.
 872 José Sánchez, 1'68.
 873 El mismo, 1'87.
 874 El mismo, 2'25.
 885 Andrés Sáez Conesa, 6'55.
 886 El mismo, 1'87.
 896 Juan Sánchez Martínez, 2'25.
 897 Cristóbal Solano Rentero, 2'25.
 898 Antonio Sánchez Ortiz, 1'87.
 899 Francisco Sánchez García, 2'25.
 901 Juan Sánchez, 2'87.
 902 Antonio Sánchez (El Fraile), 2'24.
 914 Silvestre Ugena, 1'87.
 940 Antonio Zapata Martínez (Rojó), 2'24.
 988 Lino Zapata Martínez, 3'18.
 989 El mismo, 1'87.
 994 Juan Albacete, 2'75.
 999 Juan Aguilar, 6'40.
 1017 Clara del Baño, 2'74.
 1020 José María Eptou, 5'49.
 1021 El mismo, 2'75.
 1027 Fulgencio Pastor Enrique, 1'83.
 1028 Pablo Francisco Romero, 1'82.
 1036 Julio Gil García, 4'57.
 1037 El mismo, 2'19.
 1042 Pedro Legar Heredia, 6'40.
 1047 Juan Martínez Hernández, 3'60.
 1048 El mismo, 3'11.
 1049 El mismo, 3'11.
 1050 El mismo, 1'83.
 1051 El mismo, 2'92.
 1032 Tomás Manzanares López, 3'10.
 1053 El mismo, 3'72.
 1054 El mismo, 4'76.
 1055 El mismo, 2'37.
 1056 El mismo, 4'57.
 1058 Javiera Octavio, 6'40.
 1063 Antonio Pérez Bernabé, 2'19.
 1068 Francisco Roca Baño, 2'75.
 1071 Anselmo Sandoval Braco, 3'66.
 1072 Milagros Sandoval Braco, 2'75.
 1073 Antonio Sánchez, 1'83.
 1085 Angeles Suvillaga, 2'74.
 1145 Luis Zabálburu y Basat, 1'83.

Y con el fin de que ninguno de los interesados puedan alegar ignorancia, se expide el presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 22 de Junio de 1900.—El Auxiliar, Adolfo González.

Sexta sección.

Número 2.739.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 16 del pasado mes de Junio para la enajenación de dos parcelas que pertenecen al Municipio, como sobrantes de los terrenos que se expropiaron para la apertura del paseo de la Asunción, se verificará nueva subasta para la enajenación de las mismas, la que tendrá lugar el día 17 del corriente mes.

El tipo para la subasta es el siguiente: 50 pesetas para la parcela marcada en el plano con el núm. 2, y 61'50 pesetas para la señalada con el núm. 3.

Para interesarse en la subasta que se verificará por pliegos cerrados, es requisito indispensable depositar en la Caja municipal el 5 por 100 sobre el tipo expresado anteriormente.

Las proposiciones podrán presentarse por las dos parcelas juntas ó separadamente, y con sujeción al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y demás gastos del expediente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Jumilla 2 de Julio de 1900.—Eustaquio Guardiola.

Número 1.741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Cédulas personales

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy al 15 del corriente mes, los padrones de cédulas personales vigentes en este año para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, á fin de que por la Administración de Hacienda se hagan las modificaciones que procedan.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de las personas sujetas al impuesto.

Cartagena 1.º de Julio de 1900.—Mariano Sanz.

Número 2.738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que en virtud á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero pasado, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año económico 1899-900, para que los interesados puedan deducir en dicho período las reclamaciones de que se crean asistidos.

Alcantarilla 1.º de Julio de 1900.—Diego García.

Octava sección.

Número 2.719.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza á un sujeto que la madrugada del dos de Marzo último, hurtó tres reses de cerda á Diego García Bosnar, vecino de la diputación de Bejar, de este término, vendiéndolas después en la cantidad de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos á Cándido Bravo Canales, vecino de la diputación del Río, para que en el término de diez días á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por el indicado hecho; previniéndole que sino lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á veintiocho de Junio de mil novecientos.—Pablo S. Herrada, El Actuario, José Felices.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»